

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Radicación: 2020-00050-00
Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO
Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

Subsanada la demanda en término y de conformidad a las indicaciones realizadas en auto admisorio adiado 5 de agosto de 2020 y con el artículo 90 del C.G.P, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss. ibídem.

A la presente demanda se le dará el trámite señalado en el artículo 530 del C.G.P., acogiendo el criterio fijado por el Superior¹.

Ahora bien, de las medidas cautelares solicitadas, se dispone el secuestro de los siguientes bienes, que fueron señalados en la demanda, como bienes de la sociedad a liquidar:

- 1.- Novecientos treinta y cuatro bovinos al día 02 de junio de 2.020. No obstante a partir de la citada fecha se han tenido nacimientos, muertes y ventas parciales.
- 2.- Veinticinco (25) ejemplares equinos.
- 3.- Ciento veinte (120) carneros.
- 4.- Tractor agrícola marca Massey Ferguson, tipo MF-292/4, doble transmisión, motor Perkis Diesel, 105HP (DIN) 112HP (SAE), con capota tipo antivuelco original de fábrica, serie No. 2924231863, motor No. I41TC717145920 y monobloques Nos. 000T292407C011951, 000T292407C011997 y 000T292407C011998.
- 5.- Equipo de arado.
- 6.- Equipo de corta maleza.
- 7.- Carreta coche para carga.

Estos bienes se encuentran en la finca hacienda Monterrey, ubicada en la vereda Marquetalia, corregimiento de Puerto Nuevo, Bajo Simacota del municipio de Simacota – Santander, y los bovinos que se encuentran pastando en la hacienda El Paraíso, ubicada en la misma localidad; el secuestre deberá tener en cuenta, la manifestación realizada por el demandante, en los siguientes términos:

“Es de advertir que la hacienda Monterrey ha excedido la capacidad para alimentar los bovinos relacionados en el acápite siguiente, por lo cual es URGENTE la venta de bovinos, toda vez, que existe riesgo de muerte de los mismos por falta de alimento”

De conformidad con el numeral 1 del artículo 529 del C.G.P. se procederá a designar liquidador de la lista de auxiliares, quien deberá elaborar el inventario de activos y pasivos; el designado deberá atender los lineamientos del numeral 1 del artículo 530

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil. Sala Civil Familia Laboral. Proceso de Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho de radicado 2017-00042 a instancia de JUAN SEBASTIÁN QUIROGA contras ADRIANA MILENA FRIAS GÓMEZ

ibidem, para lo cual se concederá el termino de 30 días hábiles para la presentación de tal informe, contados a partir del momento en que se acepte el cargo y reciba copia digital del expediente.

El demandante se encargará de notificar al auxiliar de la justicia, en los términos del artículo 48 CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo de será ejercido, por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto que lo designó. Para notificarse, el auxiliar designado podrá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad comercial de hecho, instaurada por GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO, contra CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO.

SEGUNDO: DISPONER que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título III del Código General del Proceso, artículo 530 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Igualmente se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos, lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR el secuestro de los bienes muebles, señalados en la parte motiva de esta providencia. Se COMISIONA al señor Alcalde de Barrancabermeja (Sder), servidor que tiene la facultad para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y caución, atender oposiciones, y las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P. en concordancia con la ley 2030 del 27 de julio de 2020.

QUINTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares como liquidador de los activos y pasivos de la presente sociedad de hecho en liquidación a:

APELLIDOS	NOMBRES	OFICINA		CASA		TELEFONOS			CELULARES		CORREO ELECTRONICO
		DIRECCION	CIUDAD	DIRECCION	CIUDAD						
	ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S	Calle 36 No. 12-19 Ofic. 204	BUCARAMAN GA						3153801500	3124975072	accionesintegralesibssas@gmail.com
ARCINIEGAS LUNA	HERNÁN ANDRÉS	Calle 17 No. 24-47 Apto 301	BUCARAMAN GA			6090642			3114503314		hernanarciniegas@gmail.com
CASTELLANOS ARIAS	MERCEDES	Carrera 36 No. 51-52 Apto 503	BUCARAMAN GA			6472121			3163400032		mercastel523@hotmail.com

Parágrafo: El demandante se encargará de notificar al auxiliar de la justicia, en los términos del artículo 48 CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo será ejercido, por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto que lo designó. Para notificarse, el auxiliar designado podrá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El auxiliar de la justicia, deberá presentar el informe, en el término de los 30 días hábiles, contados a partir del momento en que se acepte el cargo y reciba copia digital del expediente.

SEXTO: LIBRAR por secretaría los oficios, correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe27b05b8442a4c7f916f7f643c1d5c0df966e8324db10ada578cff1980ad3

Documento generado en 27/08/2020 02:50:53 p.m.